

EN LO PRINCIPAL: Interpone demanda ejerciendo acción legal de impugnación. **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documento, con citación. **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña documento que acredita personería, con citación. **EN EL TERCER OTROSÍ:** Solicita la suspensión del procedimiento administrativo de licitación. **EN EL CUARTO OTROSÍ:** Medios de prueba. **EN EL QUINTO OTROSÍ:** Patrocinio y poder.

HONORABLE TRIBUNAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

SANTIAGO MARTÍN MONTERO ECHEVERRÍA, cédula nacional de identidad número 16.609.344-9, en representación de la sociedad **PULSAR MEDICAL SpA**, Rol Único Tributario número 76.923.737-2, sociedad de giro distribución de insumos médicos, ambos con domicilio para estos efectos en Augusto Leguía Sur 79, oficina 1601, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, al **HONORABLE TRIBUNAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**, respetuosamente digo:

Que en la representación que invisto, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes de la Ley N°19.886 de **Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios**, por este acto vengo en interponer la presente acción de impugnación, en contra de la Resolución Exenta N°3114, de fecha 09 de julio de 2021, así como su correspondiente Informe de Apertura y Evaluación emitida por el **HOSPITAL LAS HIGUERAS DE TALCAHUANO**, en adelante el “Hospital”, en el marco del proceso de licitación pública destinado a la “**Compra por Suministro de Cánulas de Alto Flujo**”, ID Mercado Público 1057544-156-LQ21, en virtud de los antecedentes de hecho y derecho que paso a exponer:

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

Con fecha 17 de junio de 2021 fue publicada en el portal de Mercado Público (www.mercadopublico.cl) la Resolución Exenta N°2703 del 15 de junio de 2021, del **Hospital Las Higueras de Talcahuano**, la cual aprobó las Bases de Licitación Pública y sus anexos para la “**Compra por Suministro de Cánulas de Alto Flujo**”, ID Mercado Público 1057544-156-LQ21.

Al respecto, es necesario tener presente que las referidas Bases de Licitación, señalan en su Título 4 sobre “Requerimientos”, que los oferentes **deberán presentar los antecedentes para cumplir con todas las características y exigencias** que se detallan en la descripción de la documentación, lo cual debe ser indicado expresamente en los antecedentes de las ofertas que se entreguen.

Adicionalmente, se debe mencionar que el Título 13 sobre “Inadmisibilidad de Oferta”, señala de manera taxativa cuales son las **causales de inadmisibilidad**, comprendiendo estas *“Cuando los insumos NO cumplan con los requerimientos establecidos en el punto 4 de las Bases Administrativas y/o Especificaciones Técnicas contenidas en pág. 18”*.

En concreto, dichas especificaciones técnicas expuestas en las Bases de Licitación son las siguientes:

COD.	DESCRIPCION	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
022-0153	CANULA DE ALTO FLUJO P/MONITORIZACION ADULTO TALLA "S"	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Con base cóncava que alivia la presión en el tabique nasal 2.- Con puntas contorneadas que se adaptan a labio superior 3.- Diseño ergonómico para mejorar la circulación del aire y acomodarse en fosas nasales.
022-0154	CANULA DE ALTO FLUJO P/MONITORIZACION ADULTO TALLA "M"	<ol style="list-style-type: none"> 4.- Almohadillas laterales que fomentan la estabilidad y minimizan la presión en el rostro. 5.- Con correa de sujeción con clip 6.- Tamaños S, M y L
022-0176	CÁNULA DE ALTO FLUJO P/MONITORIZACIÓN ADULTO TALLA "L"	<ol style="list-style-type: none"> 7.- Membrana permeable que permite que el vapor de agua se esparza libremente por las paredes del tubo 8.- Desechable 9.- Compatibles con ventiladores Fisher&Paykel

Además, se debe tener en cuenta que, el Título 14 de las bases de licitación sobre “Comisión de Apertura y Evaluación” dispone que la evaluación y calificación de las ofertas, tanto de manera administrativa, **técnica** y

económica, será realizada por una **Comisión de Evaluación**, la cual tiene, entre otras, las siguientes facultades:

“b) Solicitar a los oferentes las aclaraciones a sus propuestas que estime necesarias, para una correcta evaluación de las mismas (...). El ejercicio de esta facultad no podrá implicar desequilibrios o incumplimiento del principio de igualdad de los oferentes y se orientará a proporcionar antecedentes para la adecuada evaluación y comprensión de las propuestas (...).

e) Revisará y estudiará la documentación solicitada, evaluará las ofertas, técnica y económicamente, confeccionando un cuadro comparativo entre los oferentes (...).”

De este modo, con fecha 07 julio se procedió por parte de la Comisión Evaluadora a la calificación de las ofertas presentadas en la licitación pública indicada al inicio de la presentación, teniendo como consecuencia para mi representada, los siguientes resultados:

NOMBRE PROVEEDOR	ITEM	CAUSAL DE INADMISIBILIDAD
PULSAR MEDICAL	1	Se rechaza la oferta de acuerdo a lo establecido en Bases Administrativas pto. N° 13.2 cuando los insumos NO cumplan con los requerimientos establecidos en el punto 4 de las Bases Administrativas y/o Especificaciones Técnicas contenidas en pág. 18. (FICHA INCOMPLETA NO INDICA CARACTERÍSTICAS DE LA CÁNULA CON BASE CÓNCAVA QUE ALIVIA PRESIÓN EN TABIQUE NASAL, NI PUNTAS CONTORNEADAS QUE SE ADAPTEN A LABIO SUPERIOR, NI MEMBRANA PERMEABLE QUE PERMITA QUE EL VAPOR DE AGUA SE ESPARZA LIBREMENTE POR LAS PAREDES DEL TUBO)
	2	
	3	

Así las cosas, las causales de inadmisibilidad expuestas por la Comisión de Evaluación en su Informe de Apertura y de Evaluación son las especificaciones técnicas indicadas, donde tanto el Hospital como la Comisión de Evaluación, no indican observación, motivo u argumento alguno que fundamente la inadmisibilidad mencionada, lo cual denota una **conducta arbitraria**, toda vez que **no se revisaron ni estudiaron los antecedentes aportados para la evaluación**, incumpliendo de esta manera las Bases de Licitación.

A mayor abundamiento, las causales de inadmisibilidad señaladas son las siguientes:

- a. Ficha incompleta: No indica características de la cánula con **Base Cóncava** que alivia la presión en tabique nasal.
- b. Ficha Incompleta: No indica características de la cánula con **Puntas Contorneadas** que se adapten al labio superior.
- c. Ficha Incompleta: No indica características de contener membrana permeable que **permita que el vapor de agua se esparza libremente por las paredes del tubo**.

El incumplimiento de estas especificaciones es a todas luces **erróneo**, toda vez que implica una **absoluta inobservancia** por parte de la Comisión Evaluadora, en todas y cada una de las fichas técnicas aportadas, puesto que en ellas **se indica expresamente el cumplimiento de dichas especificaciones técnicas**, tal como se señala a continuación:

<p>CONTENIDO DEL KIT Ó PAQUETE</p> 	<ul style="list-style-type: none">.- CANULA de ALTO FLUJO TALLA M.- Compatible con los ventiladores NAF comercializados por Pulsar Medical y además compatibles con ventiladores AIRVO 2 de Fisher&Paykel.-Fabricado con material de grado médico para reducir la acumulación de condensado..-El resorte helicoidal SS en el interior evita que el tubo se doble..-Diseñado para sentarse adaptarse cómodamente en las fosas nasales del paciente. El diseño amplio de la almohadilla se ajusta firmemente a la mejilla del paciente y evita una dislocación involuntaria..-Conector estandarizado que asegura un fuerte ajuste y evita desconexiones involuntarias..-Codificado por colores para diferenciar tamaños diferentes..- DISEÑADA PARA ALCANZAR FLUJOS MAXIMOS.- Compatible además con sistemas de suministro de O2.- circuito corrugado para conexión al circuito calefaccionado.- elásticos ajustables para una mayor y mejor sujeción anatómica..- LIBRE DE LATEX.- Canula con base cóncava y puntas contorneadas 
---	--

Cabe señalar que es evidente la arbitrariedad con la que el Hospital operó durante el proceso de licitación, puesto que tal arbitrariedad se manifiesta no solo en la inobservancia alegada anteriormente, sino que también se ve reflejada en la igualdad existente entre el producto adjudicado y el ofertado por mi representada.

En efecto, la sociedad Mediplex S.A., ofertó cánulas de las siguientes características, las cuales, dados los antecedentes requeridos por las Bases de Licitación, son de idénticas características que las de mi representada.

Pulsar Medical SpA



Mediplex S.A.



De este modo, resulta incomprensible no solo el hecho que se hayan **omitido las fichas técnicas de los productos ofertados** por mi representada, ni que **tampoco se hayan solicitado muestras físicas** de tales productos para comprobar sus características, sino que también, dada la igualdad de los productos, en ningún momento fue solicitada una aclaración de la propuesta, **incumpléndose de esta forma las obligaciones de la Comisión de Evaluación**, al no ejercer su facultades señaladas en las letras b) y e) del Título 14 de las Bases de Licitación, y, por tanto, **violando el Principio de Estricta Sujeción** de estas, configurándose **omisiones ilegales o arbitrarias**, toda vez que no son debidamente fundamentadas, careciendo de razonabilidad u argumento plausible y afectando a mi representada, toda vez que se le evalúa en una situación injustificada y desventajosa en comparación con los demás oferentes de la licitación.

II. ANTECEDENTES DE DERECHO.

El artículo 20 del Decreto Ley 250, señala que las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros. Asimismo, estipula que tales condiciones **no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos.**

De conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley 19.886, corresponde al Tribunal de Contratación Pública “***...conocer de la acción de impugnación contra actos u omisiones, ilegales o arbitrarios, ocurridos en los procedimientos administrativos de contratación con organismos públicos regidos por esta ley. La acción de impugnación procederá contra cualquier acto u omisión ilegal o arbitrario que tenga lugar entre la aprobación de las bases de la respectiva licitación y su adjudicación, ambos inclusive...***”

Esta acción tiene lugar en contra de todo acto u omisión arbitrario e ilegal, siendo estos los contrarios a las normas del derecho positivo vigente (ilegal) que se oponen a la razón, justicia y al bien común, o bien **aquellos que carecen de razonabilidad o fundamento (arbitrario), que se traduce en la privación o imposibilidad material total o despojo del ejercicio de un derecho protegido.**

Asimismo, inciso 3° del artículo 10 de la Ley 19.886 establece que los procedimientos de licitación se realizarán con **estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen...**”

El artículo 38 inciso 1° del Decreto 250 establece que “Los criterios de evaluación tienen por objeto **seleccionar a la mejor oferta** o mejores ofertas, **de acuerdo a los aspectos técnicos** y económicos establecidos en las bases”.

Luego, el artículo 38 del Decreto 250 dispone que “**La entidad licitante podrá solicitar a los oferentes que salven errores u omisiones formales,**

siempre y cuando las rectificaciones de dichos vicios u omisiones no les confieran a esos oferentes una situación de privilegio respecto de los demás competidores, esto es, en tanto no se afecten los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, y se informe de dicha solicitud al resto de los oferentes a través del Sistema de Información (...)”.

Finalmente, el artículo 41 bis del Decreto 250 indica que *“El informe final de la Comisión Evaluadora, si existiera, deberá referirse a las siguientes materias: 1. Los **critérios y ponderaciones utilizados** en la evaluación de las ofertas...”*

Así, ruego a SS. tener en consideración; **PRIMERO**, que la Ley permite solicitar el restablecimiento del imperio del derecho ante actos u omisiones arbitrarias e ilegales; **SEGUNDO**, que la presente acción es presentada dentro del plazo legal; **TERCERO**, que para la procedencia de la acción en cuestión se exige una acción u omisión ilegal o arbitraria, que en el presente caso se acredita con el Informe de Apertura y Evaluación, la cual manifiesta el actuar ilegal y arbitrario de la Comisión de Evaluación, toda vez que no se justifican las conclusiones respecto de las características de los insumos evaluados, siendo estas injustificadas, manifestando la inobservancia de los antecedentes requeridos. **CUARTO**, que en esos entendidos se ha transgredido el principio de no discriminación arbitraria dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ley 250 del año 2004, que aprueba el reglamento de la Ley 19.886, y; **QUINTO**, que la Ley exige que la demanda contenga *“...la mención de los hechos que constituyen el acto u omisión ilegal o arbitraria, la identificación de las normas legales o reglamentarias que le sirven de fundamento, y las peticiones concretas que se someten al conocimiento del Tribunal...”*.

POR TANTO,

En mérito a lo dispuesto en la Ley 19.886, las normas reglamentarias correspondientes, el Auto Acordado sobre Funcionamiento del Tribunal de Contratación Pública y lo expuesto,

RUEGO A SS. tener por interpuesta acción de impugnación en contra del acto administrativo denominado Resolución Exenta N°3114, de fecha 09 de julio de 2021, así como su correspondiente Informe de Apertura y Evaluación,

emitida por el **HOSPITAL LAS HIGUERAS DE TALCAHUANO**, en el marco del proceso de licitación pública para la “**Compra por Suministro de Cánulas de Alto Flujo**”, ID Mercado Público 1057544-156-LQ21, acogerlo a tramitación y en definitiva ordenar que se restablezca el imperio del derecho dejando sin efecto la referida Resolución Exenta e Informe de Apertura y Evaluación, ordenando la revisión del proceso de licitación y los requerimientos técnicos exigidos en el mismo.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase Honorable Tribunal de Contratación Pública, tener por acompañado, con citación y en parte de prueba de lo expresado en lo principal de este escrito, el siguiente documento: Resolución Exenta N°2703 con sus respectivos anexos, de fecha 15 de junio de 2021, Informe de Apertura y Evaluación, y Resolución Exenta N°3114 de fecha 09 de julio de 2021 emitida por el **Hospital Las Higuerras De Talcahuano**.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase Honorable Tribunal de Contratación Pública, tener por acompañada copia de la escritura pública de fecha 25 de junio de 2021, otorgada ante la Notario Público de Santiago, Región Metropolitana, doña Antonieta Mendoza Escalas, en donde consta mi personería para representar a Pulsar Medical SpA, y por acreditada la misma.

TERCER OTROSÍ: Sírvase Honorable Tribunal de Contratación Pública, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 25 de la Ley 19.886, ordene la suspensión de la licitación ID Mercado Público 1057544-156-LQ21, denominada “**Compra por Suministro de Cánulas de Alto Flujo**”, toda vez que atenta deliberadamente contra mi representada.

CUARTO OTROSÍ: Sírvase Honorable Tribunal de Contratación Pública, tener presente que mi representada en este proceso se valdrá de todos los medios de prueba que la franquea la ley, tales como: pruebas instrumentales; testimonial; confesional; pericial; inspección personal del Honorable Tribunal y presunciones, así como de todo indicio o antecedente que, en concepto de ese Honorable Tribunal, sea apto para establecer los hechos pertinentes.

QUINTO OTROSÍ: Sírvase Honorable Tribunal de Contratación Pública, tener presente que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la

profesión asumo personalmente el patrocinio y poder de mi representada en esta causa y confiero poder a los abogados don MANUEL ANTONIO MONTERO MATTA y don TOMÁS OCHAGAVÍA ALLENDES, habilitados para el ejercicio de la profesión, todos con domicilio en Augusto Leguía Sur 79, oficina 1601, comuna de Las Condes, quienes podrán actuar en forma conjunta o indistintamente cualquiera de ellos, y que firman en señal de aceptación.

**TOMAS
OCHAGAVIA
ALLENDES**

Firmado
digitalmente por
TOMAS OCHAGAVIA
ALLENDES
Fecha: 2021.07.21
19:11:10 -04'00'

**SANTIAGO
MARTIN
MONTERO
ECHEVERRIA**

Firmado
digitalmente por
SANTIAGO MARTIN
MONTERO
ECHEVERRIA
Fecha: 2021.07.21
18:11:47 -04'00'